



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2019-MDM/A

Mórrope, 15 de Enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

### VISTO:

El Expediente Administrativo N°64108, de fecha 11 de Enero de 2019, que contiene la Resolución de N° 05 de fecha 19 de Diciembre de 2018, y sentencia remitida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Expediente No3618-2016 y demás documentos adjuntos; el **Informe Técnico N°11-2019-MDM/A.RR.HH.** de fecha 14 de Enero de 2019, expedido por el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mórrope y, el **Informe Legal N° 006-2019-MDM/AJ-Z** de fecha 14 de Enero de 2019, expedido por la Sub-Gerente de Asesoría Jurídica de la citada Municipalidad; y:

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.”

El desarrollo constitucional de las responsabilidades de los servidores públicos está a cargo de la Ley; conforme así lo contempla el Art 40 y 41, de la Constitución Política vigente; este último dice: ° La Ley establece el plazo de la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos así como el plazo de su inhabilitación” y el primero afirma: “La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, y deberes y responsabilidades de los servidores públicos”. Así de manera General, el Art 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que los empleados Públicos son responsables, civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público. En igual sentido, el numeral 259.1 del Art 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Mediante Informe Técnico N° 11-2019-MDM/A.RR.HH, de fecha 14 de Enero de 2019, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Entidad, informa que el señor Limbert Alfonso León Soberón, labora para la entidad desde el año 01 de enero del año 2003, en su calidad de servidor nombrado, a la fecha cuenta con 16 años 13 días de servicio, desarrollando sus actividades en la actualidad como Jefe de Control Patrimonial;

*Cambio para el desarrollo!*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con fecha 11 de enero del 2019, fue presentada en mesa de partes de la Entidad Municipal, El Expediente Administrativo N°64108, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 19 de Diciembre de 2018, y la sentencia emitida en el Proceso Penal Expediente N° 3618-2016, emitido por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, notificando a la entidad, que resolvió declarar consentida la Resolución N° 03 de fecha 21 de noviembre de 2018, que condeno a Limbert Alfonso León Soberón, (...), a tres años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año, por los delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del Estado y otro, (...) **PONGASE a conocimiento la pena de inhabilitación impuesta a los sentenciados a la Municipalidad Distrital de Mórrope.**

Mediante Resolución N° 03, sentencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, se **condenó a Limbert Alfonsó León Soberón, como Autor del delito contra la Administración Pública, en su figura de Peculado**, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 26198, publicada el 13 de junio de 1993, vigente en la época que ocurrieron los hechos en agravio de la Municipalidad Distrital de Mórrope, delito **por lo que se les impuso Dos años de pena privativa y diez meses de inhabilitación, conforme al artículo 36° incisos 1,2, del Código Penal, (...)** y por el delito de falsificación de documentos, uso de documentos privados falsos, **a un año y ocho meses de pena privativa de libertad y ciento cincuenta días multa (...), dichas penas sumadas dan como resultado, tres años y ocho meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año**, por los delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del Estado y otro, sentencia que ha quedado consentida mediante Resolución N° 05, de fecha 19 de Diciembre de 2018.

Mediante Informe Legal N° 006-2019-MDM/AJ-Z de fecha 14 de Enero de 2019, la Sub-Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, informa que, **el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica Del Poder Judicial señala que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Que, de acuerdo a la novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Que el Reglamento de la Ley DS 040-2014 PCM tiene vigencia desde el 14 de junio del 2014.

*¡Cambio para el desarrollo!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, el artículo 49 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, establece como causales de terminación del servicio civil: **Inciso “g”**, La sanción de destitución por la condena penal por delito doloso” y el **inciso “h”** **La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por el periodo de tres meses.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 inciso g) de la Ley 30057, correspondería la sanción de destitución por la condena penal por delito doloso, lo cual implicaría que el proceso se derive a las Autoridades del Procedimiento administrativo disciplinario a la que se refiere el artículo 92 de la Ley 30057, para que establezca la sanción de destitución. Sin embargo toda vez que el inciso “h”, del artículo 49 de la ley referida establece que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por el periodo de tres meses es causal de terminación de la funciones pública, se debe resolver en este sentido.

**El artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica Del Poder Judicial** señala que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En consecuencia al verificarse que la Resolución N° 03, tiene el carácter de consentida, la misma que en su parte resolutive además de indicar la pena impuesta al funcionario público Limbert Alfonso León Soberón, también ha precisado como **pena la inhabilitación, que conforme lo indica la propia resolución se ejecutara conforme lo señalado en el artículo 36º inciso 1 y 2 del Código penal., que señala: La inhabilitación produce**, según disponga la sentencia: **1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado**, aunque provenga de elección popular; **2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.**

Por consiguiente corresponde ejecutar la sentencia judicial emitida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en los términos propios de la sentencia, por lo que corresponde en este caso la inhabilitación inmediata del servidor público Limbert Alfonso León Soberón, por el término de diez meses, lo que implica su no concurrencia a laborar a la Municipalidad Distrital de Mórrope, así también la suspensión de sus haberes mensuales por el mismo tiempo fijado para la inhabilitación.

Con Memorando N° 070-2019-GM/MDM de fecha 15 de enero de 2019, el Gerente Municipal, dispone a Secretaria General, proyectar el acto resolutive, conforme a los considerandos antes señalados.

Estando a lo expuesto, en uso de facultades otorgadas por el Art. 20, Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° CINCO de fecha 19 de Diciembre de 2018, y sentencia emitida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Expediente N°3618-2016-80-1708-JR-

*¡Cambio para el desarrollo!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



PE-01. y como consecuencia se establece que el servidor **LIMBERT ALFONSO LEÓN SOBERÓN** se encuentra Inhabilitado para la función pública por el termino de diez meses y como consecuencia se da por terminados sus funciones en la administración pública en forma definitiva, por cuanto la inhabilitación ordenada por la sentencia penal, es de más de tres meses. .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cuanto a la sanción de destitución por la comisión de delito doloso, remitir los actuados a las Autoridades del Procedimiento administrativo disciplinario a la que se refiere el artículo 92° de la Ley 30057, para que establezca la referida sanción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer a Área de Recursos Humanos la ejecución inmediata de esta resolución tomando todas las medidas del caso para que las personas a las que se refiere esta resolución no concurren a laborar a la **Municipalidad Distrital de Morrope**, así también el no pago de sus haberes mensuales, debiéndoles liquidar sus beneficios sociales conforme a ley .

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo al Artículo 121° del Decreto Supremo N° 004-2014-PC Reglamento de la Ley Servir comuníquese al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, para que se inscriba la sanción.

**QUINTO ARTÍCULO:** Notifíquese en el día a las personas a las que se refiere esta resolución y a todas las gerencias y subgerencias para su cumplimiento.

**NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MORROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE



*Cambio para el desarrollo!*